

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

Visto el estado procesal del expediente número **12/SFA-06/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de febrero de dos mil once a las ocho horas con veintidós minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00032611, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“¿Cuántas solicitudes de información se han recibido reciben en la Secretaría de Finanzas y Administración y cuántas no se han atendido, y cuantas se inconforman por lo que se responden, en los años 2008, 2009, 2010, 2011?”*

*¿Cuántas personas ha despedido o sido dadas de baja el actual gobierno, especificar en cada dependencia?*

*¿A cuántas personas ha contratado el gobierno en 2011?*

**II.** El veinticuatro de febrero de dos mil once a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente por medio de lista, la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

**III.** El veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante oficio SA/UDA-UAAI N° 081/11, el Sujeto Obligado informó la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información.

**IV.** El diez de marzo de dos mil once a las dieciséis horas, mediante lista el Sujeto Obligado comunicó, al hoy recurrente, que la respuesta se encontraba disponible en el sistema INFOMEX y en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad.

**V.** El diez de marzo de dos mil once, mediante oficio SA/UDA-UAAI N° 140/11 el Sujeto Obligado anexó la respuesta a la solicitud de información número 00032611, misma que emitió en los siguientes términos:

“....

*De acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente:*

*- Durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ha recibido 801 solicitudes de información; 66 respuestas han generado inconformidad por parte del solicitante; y 32 solicitudes permanecen en espera de ser atendidas por parte de las Unidades Administrativas responsables.*

*Derivado de lo anterior, considero importante señalar que, conforme al artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, la Unidad Administrativa responsable de resguardar la información en comento es la Unidad de Desarrollo Administrativo....”*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

**VI.** El catorce de marzo de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico a través del INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00032611, mismo que fue recibido por la misma vía en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo, la Comisión, el veintidós de marzo de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**VII.** El veinticinco de marzo de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 12/SFA-06/2011. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a la profesionista indicada. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibida que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VIII.** El seis de abril de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil once. Asimismo, se admitieron las constancias del

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

Sujeto Obligado. En dicho auto, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**IX.** El diecinueve de abril de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

**X.** El veintiocho de abril de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se procederá al estudio de la procedencia del recurso de revisión, por ser ésta de estudio preferente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

El hoy recurrente pidió se le informara el número de las solicitudes de información que ha recibido el Sujeto Obligado, cuántas se han atendido y cuántos se han inconformado con las mismas, durante los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Asimismo, pidió se le informara respecto a cuántas personas se despidieron o han sido dadas de baja durante el actual gobierno, especificando por cada dependencia, así como las personas que se contrataron en el año dos mil once.

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que durante los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, se recibieron ochocientas un solicitudes de información, informando además, que sesenta y seis respuestas generaron inconformidad y que treinta y dos solicitudes, permanecían en espera de ser atendidas por parte de las unidades administrativas responsables.

El solicitante interpuso recurso de revisión, señalando como agravios lo siguiente:

***“Solicite vales de gasolina por cada funcionario y me contestaron que es por unidad administrativa, pero no me dieron montos de cuánto se gastan por cada unidad. Me están negando la información.”***

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó, en su informe con justificación, que era falso el acto reclamado por el hoy recurrente, toda vez que había otorgado la respuesta a la solicitud de información debidamente fundada y motivada. Asimismo, adujo que en el presente recurso de revisión, se actualizaba la hipótesis de sobreseimiento consagrada en la fracción IV del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión que señala la Ley de la materia, siendo éstos los siguientes:

**“Artículo 39**

***El recurso de revisión procede en los siguientes casos:***

- I.- Contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada;***
- II.- Cuando el Sujeto Obligado entregue al solicitante la información pública en contravención a lo dispuesto por esta Ley;***
- III.- En caso de que el Sujeto Obligado se niegue o retarde en efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;***
- IV.- Cuando la información entregada al solicitante es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud; y***
- VI.- Cuando no conteste el Sujeto Obligado la solicitud de información en los plazos previstos en esta Ley”.***

En virtud del artículo anteriormente transcrito, se advierte, que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los Sujetos Obligados otorguen en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el órgano garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión que se trate.

En términos de lo anterior, cabe aclarar, que si bien el hoy recurrente aduce que le están negando la información, se advierte que de la literalidad y análisis en

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

conjunto de lo manifestado como agravio, no existe relación alguna entre la respuesta y de lo que el recurrente considera le fue negado, pues al no ser congruente entre el acto que impugna y lo manifestado en el recurso, no puede considerarse que esté en el supuesto a que alude la fracción I del artículo 39 de la Ley o en las fracciones restantes del artículo en cita.

En ese orden de ideas, se precisa que en el presente medio de impugnación, el hoy recurrente no se agravia de que se le haya entregado la información en contravención a lo dispuesto por la Ley o que el Sujeto Obligado haya negado o retardado la modificación o corrección de los datos personales. Asimismo, tampoco se agravia de la modalidad, que la respuesta haya sido incompleta o que no corresponda a la información requerida en su solicitud y, menos aun, que el Sujeto Obligado no haya contestado a la misma, pues, el hoy recurrente en la exposición de agravios en el recurso de revisión respectivo, se duele, fundamentalmente, que **no le fueron entregados los vales de gasolina así como los montos que se gastan por unidad**, lo que permite advertir, que se introdujeron cuestiones diversas a las planteadas originalmente y por lo tanto, este órgano no podría analizar un acto impugnado que no fue del conocimiento del Sujeto Obligado, pues sería un contrasentido a los supuestos en los que el recurso de revisión es procedente. Debe quedar claro, que el recurrente no debió variar la materia de impugnación, ya que no debe pasarse por alto que la respuesta debe ser apreciada conforme a lo pretendido, y como consecuencia de ello, los agravios manifestados en el recurso de revisión deben esgrimirse conforme al contenido de dicha respuesta, para estar en aptitud de estudiar los puntos controvertidos en el acto impugnado. En tal virtud, como ya se dijo, dichos agravios no pueden considerarse que impugnen el contenido de la respuesta que le otorgó el Sujeto

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

Obligado, pues no guardan ninguna relación entre lo pretendido y la respuesta otorgada en contraposición de lo que se duele el hoy recurrente.

En términos de lo manifestado en líneas arriba, se determina que el recurso de revisión es improcedente toda vez que no encuadra en ninguna de las seis fracciones del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En consecuencia, se configura la causal de **sobreseimiento** establecida en la fracción III del artículo 45 de la Ley de la materia, que establece que:

*“Procede el sobreseimiento:*

*....*

*III.- Cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley..”*

No pasa inadvertido para este órgano colegiado, que se deja a salvo el derecho del hoy recurrente para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública y realizar solicitudes tantas cuantas veces considere necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **12/SFA-06/2011** en términos del considerando Segundo.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Finanzas y Administración</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00032611</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00002411</b>
Expediente:	<b>12/SFA-06/2011</b>

Notifíquese la presente resolución por medio electrónico y por INFOMEX al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad y al Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de abril de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS